

**Justicia climática:  
Abordaje desde el marco jurídico nacional y subnacional en México**

*Frida Sofía Olvera Cervantes*

El término justicia climática ha ganado terreno en los últimos años, haciendo referencia a las desigualdades asociadas a las causas y consecuencias del cambio climático. Por una parte, reconoce que históricamente los países y personas han contribuido de manera diferenciada al fenómeno, siendo por lo general aquellas de más altos ingresos quienes han generado mayores emisiones de gases de efecto invernadero. Y, por la otra, considera que las comunidades y personas que viven en una situación de marginación económica, política e institucional, como las mujeres, las y los jóvenes, las comunidades y pueblos indígenas, y que han contribuido en menor medida a la crisis climática, suelen ser las más afectadas por sus efectos. Así, la justicia climática, profundamente asociada con los derechos humanos y la equidad, implica una adecuada distribución de los costos y beneficios de la acción climática para así reducir las brechas de desigualdad.

Si bien desde hace varias décadas el marco jurídico internacional en la materia ha recogido nociones relacionadas fue el Acuerdo de París que integró por primera vez el término, observando en su preámbulo “la importancia que tiene para algunos el concepto de ‘justicia climática’ al adoptar medidas para hacer frente al cambio climático”. En el caso de México, el marco jurídico a nivel nacional y subnacional aún tiene como tarea pendiente el integrar este concepto de modo que se establezcan las bases para que las acciones de mitigación y adaptación que habrán de implementarse (cada vez con mayor urgencia) no solo consideren sino aminoren las desigualdades existentes.